



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/1353/2017 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 22 veintidós de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaría de Comité hace uso de la voz*: para hacer constar la asistencia del Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 22 veintidós de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FG/1353/2017**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 14 catorce de Junio del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de información presentada a través del Sistema Electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Mediante solicitud de información registrada con el número de folio **02625617**, por parte del C. [REDACTED], registrada en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número de Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/FG/1353/2017**, y en la que se solicita lo siguiente:

“...Salario y fecha en que ingreso a laborar el [REDACTED], a la Fiscalía General del Estado...” (Sic)

Y de la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada a fin de que la Unidad de Transparencia se encuentre en aptitud jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 13 trece de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete, al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 914/2017**, que fue notificado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a las 11:00 once horas del día 15 quince de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio número **PC/CPCP/887/2017**, signado por los ciudadanos **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO** y **JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS**, en su carácter la primera de Comisionada Presidente y el segundo de Secretario de Acuerdos ambos adscritos a dicho Organismo Público, por lo que de conformidad al apartado de RESOLUTIVOS, en el que tuvieron a bien resolver conforme al punto **SEGUNDO** que el agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, por las razones expuestas dentro del considerando VIII de la resolución en comento; por lo que de conformidad al punto **TERCERO**, se **requiere** al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, para que **MODIFIQUE** la respuesta, en el plazo de 10 días hábiles a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta debidamente fundada y motivada, en términos de la presente.

De la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/1353/2017, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona, que la información relativa a: **"...Salario y fecha en que ingreso a laborar el [REDACTED], a la Fiscalía General del Estado..." (Sic)**; se considera que debe guardar el carácter **Confidencial y Reservada**, lo anterior es así, pues es de considerarse que los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal operativo que por las actividades que desempeñan dentro de la función de prevención de la comisión de delitos, así como de salvaguardar la integridad física de las personas, preservar, mantener y restablecer el orden y la paz pública; además se debe tomar en cuenta que la función del Comisionado de Seguridad Pública de Jalisco a través del personal operativo, atiende, vigila y supervisa y combate los delitos de alto impacto, así como hace frente a las situaciones de crisis que rebase la capacidad de los ayuntamientos de esta Entidad Federativa; y por la naturaleza de las funciones que éstos realizan, no se descarta que un tercero afectado de una acción inherente a su labor preventiva pueda tener algún un interés particular de obtener información precisa de personal operativo, por lo que al entregar la información solicitada se pondría en riesgo su integridad física o la de su familia y hasta personas cercanas al elemento operativo del cual se solicita información, a lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, la cual resulta improcedente ministrarla, tomando en consideración las actividades de alto riesgo que realizan y el área de adscripción en la cual desempeña sus servicios, pues los datos solicitados se refiere a información sensible que atañe a un elemento que pertenece y/o perteneció a esta Fiscalía General, estrechamente vinculada con su salario y su ingreso a la Institución, misma que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión **pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad pública**, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada y confidencial en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa al personal operativo de esta Institución, así mismo no debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

El Presidente del Comité el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes la concerniente a: “...**Salario y fecha en que ingreso a laborar el [REDACTED], a la Fiscalía General del Estado...**” (Sic); se considera que debe guardar el carácter **Confidencial y Reservada**, lo anterior es así, pues es de considerarse que los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal operativo que por las actividades que desempeñan dentro de la función de prevención de la comisión de delitos, así como de salvaguardar la integridad física de las personas, preservar, mantener y restablecer el orden y la paz pública; además se debe tomar en cuenta que la función del Comisionado de Seguridad Pública de Jalisco a través del personal operativo, atiende, vigila y supervisa y combate los delitos de alto impacto, así como hace frente a las situaciones de crisis que rebasa la capacidad de los ayuntamientos de esta Entidad Federativa; y por la naturaleza de las funciones que éstos realizan, no se descarta que un tercero afectado de una acción inherente a su labor preventiva pueda tener algún interés particular de obtener información precisa de personal operativo, por lo que al entregar la información solicitada se pondría en riesgo su integridad física o la de su familia y hasta personas cercanas al elemento operativo del cual se solicita información, a lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, la cual resulta improcedente ministrarla, tomando en consideración las actividades de alto riesgo que realizan y el área de adscripción en la cual desempeña sus servicios, pues los datos solicitados se refiere a información sensible que atañe a un elemento que pertenece y/o perteneció a esta Fiscalía General, estrechamente vinculada con su salario y su ingreso a la Institución, misma que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión **pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad pública**, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada y confidencial en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa al personal operativo de esta Institución, así mismo no debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado. SEGUNDO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 exige para tal efecto. TERCERO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada por el ciudadano [REDACTED] consistente en: “...**Salario y fecha en que ingreso a laborar el [REDACTED], a la Fiscalía General del Estado...**” (Sic); se considera que debe guardar el carácter **Confidencial y Reservada**, lo anterior es así, pues es de considerarse que los datos solicitados están estrechamente vinculados a personal operativo que por las actividades que desempeñan dentro de la función de prevención de la comisión de delitos, así como de salvaguardar la integridad física de las personas, preservar, mantener y restablecer el orden y la paz pública; además se debe tomar en cuenta que la función del Comisionado de Seguridad Pública de Jalisco a través del personal operativo, atiende, vigila y supervisa y combate los delitos de alto impacto, así como hace frente a las situaciones de crisis que rebasa la capacidad de los ayuntamientos de esta Entidad Federativa; y por la naturaleza de las funciones que éstos realizan, no se

descarta que un tercero afectado de una acción inherente a su labor preventiva pueda tener algún interés particular de obtener información precisa de personal operativo, por lo que al entregar la información solicitada se pondría en riesgo su integridad física o la de su familia y hasta personas cercanas al elemento operativo del cual se solicita información, a lo que no es conveniente, ni conforme a derecho proporcionar la información pretendida, la cual resulta improcedente ministrarla, tomando en consideración las actividades de alto riesgo que realizan y el área de adscripción en la cual desempeña sus servicios, pues los datos solicitados se refiere a información sensible que atañe a un elemento que pertenece y/o perteneció a esta Fiscalía General, estrechamente vinculada con su salario y su ingreso a la Institución, misma que encuadra dentro de los supuestos señalados en los incisos a), c) y f) del numeral 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión **pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en áreas de seguridad pública**, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada y confidencial en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa al personal operativo de esta Institución, así mismo no debe pasar por desapercibido que dicha información constituye un atributo de la personalidad, y es pues susceptible de protección expresa por Ley, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado .

SEGUNDO.- De igual manera este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo regístrese la presente Acta de clasificación en el índice de Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto **número 4 cuatro** COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL